

INFORME BIMESTRAL QUE RINDE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD RESPECTO DE LAS OPINIONES A INICIATIVAS DE REFORMAS DE LEY, SOLICITADAS A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

La suscrita presidenta de la Comisión Temporal de Normatividad, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como en cumplimiento al eje de acción 4 de la Agenda de Trabajo de la Comisión Temporal de Normatividad, rindo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el siguiente:

I N F O R M E:

I. SOLICITUD DE OPINIÓN REALIZADA EN EL EXPEDIENTE IN_LXVI_229_13032025. Con fecha **cinco de mayo de dos mil veinticinco**, se recibió en la Oficialía de este Instituto, un oficio suscrito por el maestro Rogelio Ramírez Soto, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, quien presentó una solicitud de opinión respecto de la **“Iniciativa mediante la que se adiciona el párrafo quinto al artículo 7 y se reforma el artículo 10 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes”**. Iniciativa que fue presentada por el Diputado Rodrigo Cervantes Medina, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Sexta Legislatura. En esta propuesta de iniciativa se realizan adecuaciones al Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la primera de ellas al artículo 7°, adicionando un quinto párrafo a efecto de establecer que las personas sujetas a la medida cautelar de prisión preventiva tienen el derecho a emitir su voto en los procesos electorales que se realicen en el Estado; y la segunda adecuación consistente en una corrección de forma en el artículo 10°. Dando respuesta con la opinión técnico consultiva mediante oficio número **IEE/P/0647/2025**, el cual fue presentado ante esa autoridad, el día trece de mayo de dos mil veinticinco, en donde se expresó la conformidad de lo expuesto dentro de la iniciativa ya mencionada, garantizando el derecho al voto por parte de las personas que se encuentran en prisión preventiva, sugiriendo se implementen los mecanismos necesarios a fin de que los obstáculos físicos que impiden ejercer el voto en esa modalidad, sean sorteados a través de alguna regulación que garantice ese derecho en el estado de Aguascalientes, advirtiendo también que se aumentarían las actividades institucionales y con ello se requeriría un aumento en los recursos económicos al Instituto. A su vez se manifestó también estar de acuerdo con lo propuesto para la reforma al artículo 10° que, al tratarse de una cuestión de redacción, no se tuvo comentario legal adicional.

• • •

II. SOLICITUD DE OPINIÓN REALIZADA EN EL EXPEDIENTE IN_LXVI_231_13032025. Con fecha **cinco de mayo de dos mil veinticinco**, se recibió en la Oficialía de este Instituto, un oficio suscrito por el maestro Rogelio Ramírez Soto, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, quien presentó una solicitud de opinión respecto de la **“Iniciativa por la que se reforman las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes”**. Iniciativa que fue presentada por el Diputado José Trinidad Romo Marín, Integrante del Grupo Parlamentario Mixto de la Cuarta Transformación en Aguascalientes, de la Sexagésima Sexta Legislatura. En esta propuesta de iniciativa se realizaron adecuaciones a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en específico a las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 27. En la fracción XXVIII, se propone precisar que la facultad que tiene el Congreso para legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos refiere a responsabilidades administrativas y en la fracción XXIX se propone la facultad para el Congreso Local de expedir las leyes que regulen las relaciones, precisando que estas relaciones serán entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, así como los Órganos Constitucionales Autónomos con sus personas trabajadoras, como entes del Estado, ya que el texto vigente contempla relaciones del Estado y de los Municipios con sus trabajadores. Dando respuesta a la opinión técnico-consultiva mediante oficio número **IEE/P/0648/2025**, el cual fue presentado ante esa autoridad, el día trece de mayo de dos mil veinticinco, en donde se expresó la conformidad de lo expuesto dentro de la iniciativa ya mencionada, ya que en la fracción XXVIII era necesario precisar respecto de qué tipo de responsabilidades versa su competencia legislativa, así como en relación con la fracción XXIX también se expresó estar de acuerdo con la propuesta presentada, garantizando la delimitación competencial del legislativo en materia laboral, ya que se consideró que el texto vigente contenía términos ambiguos.

III. SOLICITUD DE OPINIÓN REALIZADA EN EL EXPEDIENTE IN_LXVI_388_29052025. Con fecha dos de junio de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de este Instituto, un oficio suscrito por el maestro Rogelio Ramírez Soto, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, quien presentó una solicitud de opinión respecto de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al artículo 68 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes”**. Iniciativa que fue presentada por la Diputada Laura Patricia Ponce Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura. En esta propuesta de iniciativa se realizaron adecuaciones a las fracciones VIII y IX y se adicionó la fracción X al artículo 68 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en donde se establece que uno de los fines del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes será el de ejercer atribuciones como Autoridad Garante de los partidos políticos conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes. Dando

• • •

respuesta a la opinión técnico-consultiva mediante oficio número **IEE/P/0827/2025**, el cual fue presentado ante esa autoridad, el día diecisiete de junio de dos mil veinticinco, en donde se expresó de manera general, estar de acuerdo con lo expuesto dentro de la iniciativa ya mencionada, ya que de conformidad con la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, se estableció que el Instituto Estatal Electoral será la Autoridad Garante por cuanto hace al acceso a la información pública y protección de datos personales a cargo de los partidos políticos y en aras de armonizar esa disposición en la legislación electoral, es que se adicionó una fracción X al artículo 68 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, donde se establece dicha atribución, motivo por el cual, se expresó estar de acuerdo con la propuesta presentada, ya que de esa manera el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes ejercerá las atribuciones correspondientes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, para el caso de los partidos políticos locales, sugiriendo que dentro de la redacción se precisara el término partidos políticos a “partidos políticos locales”.

IV. SOLICITUD DE OPINIÓN REALIZADA EN EL EXPEDIENTE IN_LXVI_399_05062025. Con fecha seis de junio de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de este Instituto, un oficio suscrito por el maestro Rogelio Ramírez Soto, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, quien presentó una solicitud de opinión respecto de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Transitorio al Decreto Número 102 correspondiente a diversas Reformas del Código Electoral del Estado de Aguascalientes”**. Iniciativa que fue presentada por el Diputado Emanuelle Sánchez Nájera, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza por Aguascalientes de la Sexagésima Sexta Legislatura. En esta propuesta de iniciativa se adiciona un nuevo artículo transitorio séptimo y se recorre el subsecuente del Decreto Número 102 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 23 de diciembre de 2024, para establecer que por única ocasión las personas que resulten electas en el proceso electoral extraordinario 2025, tomen protesta el 1° de septiembre de 2025 y concluyan su encargo el 14 de septiembre de 2033, esto para que las fechas coincidan con el periodo de conclusión de las actuales personas juzgadas, el cual finaliza el 31 de agosto del presente año. Dando respuesta a la opinión técnico-consultiva mediante oficio número **IEE/P/800/2025**, el cual fue presentado ante esa autoridad, el día diez de junio de dos mil veinticinco, en donde este Instituto encontró acertada la exposición de adición y reformas a los artículos transitorios del Decreto Número 102, permitiendo que, al darse cumplimiento con la fecha de conclusión del encargo prevista en el Noveno Transitorio del Decreto 79 concerniente a las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia judicial, entren de manera inmediata las personas juzgadas electas,

• • •

garantizando así la continuidad institucional del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, contribuyendo a preservar el adecuado funcionamiento de dicho Poder.

El presente informe se rinde en sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

ATENTAMENTE

LIC. HILDA YOLANDA HERMOSILLO HERNÁNDEZ
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES